

La Junta Superior de Sanidad en vista de las noticias que ha adquirido del estado de salud del Continente y costas de Africa, ha acordado que desde ahora se quite el cordon de Sanidad, quedando solamente los destacamentos volantes y celadores hasta recibir la respuesta que espera de la Junta Suprema. Consecuente á esto ha mandado que todos los buques procedentes del Continente desde Malaga hasta Cabo de Creus, ambos inclusive, sean admitidos desde luego á plática con las precauciones ordinarias en los puertos de esta Capital, de Alcudia, y Soller.

Dios guarde á Vm. muchos años. Palma 16 de Marzo de 1820.

El Marques de Coupigny. 

Se circulo a todas las dignidades de la Isla

Al Bayle y Diputacion de Sanidad de

Et l'histoire de Coupligny.

[Faint mirrored bleed-through from reverse side]

La Junta Superior de Sanidad
 en vista de las noticias que ha
 adquirido al estado de salud
 del continente, y costas de Afri-
 ca, ha acordado q^{ue} desde aho-
 ra se quite el cordon de Sanidad
 quedando solamente los de sa-
 racamento volantes y pelado
 res hasta recibir la res-
 puesta q^{ue} espere a la
 Junta Sup^{ma}. Consequen-
 te a esto disponi^{va} ^{vm} q^{ue}
 todos los buques procedentes
 del Continente desde Ma-
 laga hasta cabo de Hon-
 nor ambos inclusive
^{se} han admitidos de
 luego a practica con
 las precauciones ordi-

nearias = Dios que a ^{una} ^{su} ^{ma.}
Palma 16 Mayo de 1810.
El Marques de Coupigny =
por ~~Vocal~~ ~~Preid~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Voca.~~
les a la Junta municipal
de Sanidad de esta capital.
El marq. de Coupigny

Al Bayle ~~de~~ y Dip. ^{de} ^{San} ^{de}
Al Bayle y Dip. ~~de~~ ~~Sanidad~~ ~~de~~

Los infrascriptos Vocales de la Junta Superior de Sanidad de esta Provincia, y Comisionados de la Seccion de Policia de la misma para firmar el convenio que abajo se expresa; de una parte; y de la otra Josef Bonnin y Mateo Portera: a consecuencia de haver estos entregado alquilados de orden de la Junta dos machos con los quales para ir a Son Servera el Medico D.ⁿ Miguel Parqui y el Portero de esta Junta Superior Antonio Josef Capella, cuyos machos no se han debuelto hasta ahora y se halla acordado su reintegro en sesion de siete del corriente; declaramos haver acordado y convenido lo siguiente.

1.^o Que dichos alquiladores convenimos en recibir en reintegro de dichos machos, como en efecto hemos recibido de contado, ciento y cinquenta libras para repartirlas entre los dos a proporcion del valor de cada uno de dichos machos, formando los dos con relacion a la Junta una misma masa.

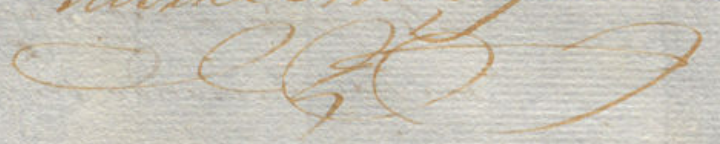
2.^o Que puesta en comunicacion la Villa de Son Servera, si se recobran los machos se calculara el valor que tenian al tiempo que se alquilaron, y los recibirán los expresados alquiladores abimandose la Junta el dementito que se calcule por peritos nombrados por ambas partes, debolviendo la cantidad que restare a los cien duros que reciben.

3.^o Que ha de abonarseles tambien al tiempo de la entrega de los machos, un mes de alquiler a razord de nueve sueldos por cada uno dia, con cuyas condiciones que tambien aceptó la Seccion, se obligaron a no pedir cosa alguna a la Junta, hasta que

puerta aquella Villa en libre comunicacion, se les en-
treguen los machos.

4º Que en el caso de que ellos no se encuentren solo po-
dra reclamarse por los interesados el alquiler de un
mes segun esta ajustado. Y siendo esto lo conveni-
do firmamos la presente por duplicado en Pal-
ma a veinte y uno de Agosto de mil ochocien-
tos veinte.

Nuestros señores
Matheo Fortera  Por Comision
Joseph Banniz  Esta Junta.
Juan Ant. Fuertes 

De orden de la Junta
Gabriel Arceguia 

Quero que esta Junta Municipal de Sanidad recibio el oficio de V. S. de 12. de Agosto inmediato, acerca la contrata hecha con Jose May sobre recogimiento de animales muertos, su desuello y entierro en el muladar, acordó el cumplimiento de la providencia de V. S. limitativa a los animales que el referido May encontraria abandonados dentro y fuera de la Ciudad, con la condicion de q. qualq. que los desuelle debe trasladarlos a un corte y enterrarlos en los puntos señalados.

En consecuencia hizo saber esta Provid.ª al citado Jose May, quien expuso no podia continuar su encargo en los terminos q. V. S. prescribe, porq. los costos de pasar un auxiliente, conducir los animales muertos, abrir las sanas y enterrarlos excederian a la utilidad.

Enterada la Junta de esta contextualion y de q. V. S. en el expresado oficio de 12. de Agosto manifestó que el gremio de curtidores asegurava su cumplimiento mando llamar a sus Mayordomos paraq. asumieren la obligacion q.

temia José. M^a notificándoles la resolución de V. S. y respondieron negando, añadiendo q. esto era una, para algun infeliz: en este estado considerando la Junta que por el medio indicado por los Mayordomos no se lograba asegurar el cumplimiento de la medida Sanitaria de q. se trata, como en efecto algunos pobres que embiaron los Mayordomos no quisieron cargar con responsabilidad alguna por las faltas de observancia: de suerte que un oficio venia á estar reducido al aprovechamiento de los animales muertos que les interesare, y no generalmente, de todos los abandonados, dispuso que se notificasen nuevamente, á los Mayordomos de certificar q. tomaron la obligacion de q. se trata sobre su premio segun lo habian ofrecido á la Junta Sup.^{ra} y por segunda vez contestaron negativamente.

En tales circunstancias solo quedan tres medios paraq. sea completa y exactamente observada la medida de Sanidad de q. se trata. Uno es hacer cumplir al gremio de curtidores lo q. aseguro como V. S. dice. El otro consiste en tomar la Junta Municipal de su cuenta la empresa, y el otro se acordó con José. M^a la contratada en los terminos q. en un principio se acordó con la Junta Municipal.

Sobre el primer medio falta á esta J. Municipal la obligacion q. expresa V. S. havia ofrecido el gremio de curtidores, y por lo mismo

carece de fundam.^{to} para estrecharle. pues ya se ha dicho y se repite q. sin embargo de haberle el S. no. de esta Junta manifestado y hecho cargo de q. V. S. expresaba q. el gremio aseguraba el cumplimiento de la disposicion sanitaria respondieron por dos veces distintas no querer entrar en el.

Acercá el segundo medio se hace indispensable emplear de continuo dos ó tres hombres bien pagados, y la Junta Municipal no se halla en estado de aumentar este gasto por la falta absoluta de numerario, y por los atrasos q. tiene y todavía en otro caso no era justo hacer aquel gasto, cuando por otro medio se puede conseguir el mismo fin.

Por ultimo relativamente al tercer medio ocurre el acuerdo contrario de V. S. por los motivos de haverlo graduado privilegio exclusivo y perjudicial á una porcion de familias que se emplean en el mismo oficio, aunque en concepto de la Junta Municipal dado caso de ser exclusivo, no ofendia al sistema Constitucional en las actuales circunstancias del mismo modo q. no se havia vacitado p.^a poner la mano en el Santuario de la constitucion Política: y q. el perjuicio á una porcion de familias ademas de haver demostrado los hechos citados q. son poquitos los individuos que se emplean en el negocio de

animales muertos es prefeiente este daño
al q. resultaria de dexar al arbitrio de ellos
o de otros el rescimiento de los animales
q. les acomodare restando los demas abando-
nados.

La Junta en este apuro ha remuelto ele-
varlo á la consideracion de V. H. como lo exe-
cuta parag. tenga á bien determinar
sobre el asunto lo q. S. H. estime mejor
y se lo comunigue.

Dijo que á V. S. m. a. Salma
10. de Set. de 1820.

Mariano Canals

M. Y. S. Jefe Politico Preside. de la J. ta Sup. de Sanidad.

Alas 12 y 1/2 de la mañana de este día se ha
presentado al H^{no}. de esta Junta el D^o. D^o. José Bar-
celo con un parte en que manifestaba, que el Pa-
tron Inocente Berca de esta ciudad, havia muer-
to á las 11. de esta mañana, á consecuencia de un
colico al que havia seguido un vomito atrabilian.
En este mismo acto se ha encontrado presente
el Sr. D^o. Pablo José Arias, Preside de Semana,
y ha dispuesto que se practique el recono-
cimiento externo del cadaver por los Faculta-
dos primeros de Sanidad, acompañados del D^o.
Barcelo, y que este diere relacion exacta de la
enfermedad y de cuantos síntomas la havia
acompañado. Se ha verificado todo esto y se-
gun relacion dada á esta Junta, en la q. se
ha celebrado esta tarde, resulta, que la en-
fermedad de q. ha muerto el paciente ha
de calificarse de un verdadero colico bilioso.
Con estos antecedentes se ha calmado el animo
de esta Junta, pero como quando se trata
de la salud publica, no le parece por demas

el q. se practique qualquiera diligencia, ha
remedio que á las 9 de esta noche se haga
la inspeccion anatomica del cadaver en el
anfiteatro de esta ciudad, quedando en acor-
dacion á V. M. y remediando, y en cumplir la disposi-
cion q. V. M. se sirva comunicarla sobre
el particular

Dios que á V. M. P. Palma
1.º Diciem.º de 1820.

Pablo José Trias V. P.

M. M. L. Trias de la Junta Sup.ª de Sanidad.

Habiendo tenido en consideración esta Junta Municipal de Sanidad, en la q. celebró esta mañana la favorable noticia de lo Puella acordado, y la seguridad que promete el cordon q. el rey. Junta, ha venido en suprimir todas las guardias de paisano de la muralla, la de casa de Monen y los dependientes de San. q. en calidad de cobretantes se destinaban a los Buques de comercio al comercio de cabotaje, y que cubría únicamente el puerto del faro del mar, como hasta aqui, cubriendose por un comandante paisano, cuya resolucion ha acordado elevar al conocimiento de V. S. p. a su satisfaccion y de mayor efecto conveniente.

Dios que a V. S. m. a. Palma D. D.
Diciembre D. 1820.

Mariano Canals

M. J. Jefe Sup. Político Presd. de la Junta Sup. de Sanidad.

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with numerous small brown spots (foxing) and larger, faint, irregular stains, particularly along the right edge and bottom. The overall color is a warm, off-white or light beige.